





COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Distribucion de fondos adicional a la del mes de Mayo de 1880.

Consignaciones que figuran en el presupuesto adicional al ordinario de 1879-80, autorizado por Real orden de 30 de Abril último.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.</b>			
4.º	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	1000	1000
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	1950	1950
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
2.º	Gastos de los Hospitales (aumentos y resultas).....	9265 69	
3.º	Id. de la casa de Misericordia y formalizacion de pagos en suspenso.....	6091 98	
4.º	Id. de la casa de Expositos y formalizacion de id. id.....	8354 51	
	<b>Total general.....</b>	<b>»</b>	<b>26.662 18</b>

Soria, 11 de Mayo de 1880.—El Contador, Manuel María Romero.—V.º B.º=El Vicepresidente, Fuertes.—Comision mixta 12 de Mayo de 1880.—Aprobada.—El Vicepresidente, Fuertes.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Junio del año económico de 1879-80.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cents.
<b>SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.</b>			
1.º	Indemnizaciones a los Sres. Diputados de la Comision.....	1250	
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial.....	1943 66	
	Material de la Secretaría.....	125	
	Id. de la Contaduría.....	83 37	
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial.....	229 24	
<b>CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.</b>			
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y material de oficina.....	291 74	291 74
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	236 78	
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3035 95	
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	667 91	
	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	343 12	
4.º	Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	187 49	
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	833 33	
2.º	Gastos de los Hospitales.....	11637 50	
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	6952 50	
4.º	Id. de las casas de expositos.....	2212 75	
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas a objetos de interes provincial.....	5000	5.000
	<b>Total general.....</b>	<b>»</b>	<b>38.030 34</b>

Soria, 11 de Mayo de 1880.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º=El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—Comision mixta, 12 de Mayo de 1880.—Aprobada.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION CUARTA.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.  
ESTADO MAYOR.

Copia número 1.º

LEGISLACION VIGENTE SOBRE ZONAS POLÉMICAS.

Real orden de 13 de Febrero de 1845.

Excmo. Sr.—Al Ingeniero general dice el Señor Ministro de la Guerra con esta fecha lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero proximo pasado acerca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes, y deseando S. M. que estos no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que a la inmediacion de sus muros se construyan, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales órdenes de 24 de Febrero de 1815 y 2 de Noviembre de 1834, y a fin de evitar en cuanto posible fuera las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes:

1.º Para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en los zonas militares de las plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentaran los interesados las solicitudes a sus respectivos Gobernadores militares, acompañadas de dos ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzada del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud; los Gobernadores pedirán informé a los Comandantes de Ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan general de que dependan, quien las pasará al Director Subinspector de Ingenieros para que emita su parecer, y manifestando su propio dictamen en el asunto, dirigirá el expediente a este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolucio de S. M.

2.º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del Cuerpo de Ingenieros, y para evitar todo abuso ó transgresion en los términos de la licencia quedará en el archivo de la Comandancia de dicho Cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado acompañando a la instancia, siendo obligacion del Comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento que los considere no comprendidos en lo que concediere S. M.

3.º El Comandante de Ingenieros al dar su informe al Gobernador le remitirá para que quede unido al expediente una parte del plano de la plaza y cercanías que dé a conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar, a cuyo fin bastará que calque en papel comun ó trasparente la magistral de la parte que se juzgue preciso del recinto y obras avanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificacion.

4.º El Director Subinspector de Ingenieros, por lo que arroje de sí el expediente y por las noticias que juzgue oportunas pedir al Comandante, informará al Capitan general y remitirá al propio tiempo copia del citado expediente con su dictamen a V. E. para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa Direccion general.

5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al Capitan general después de evacuados los informes del Comandante y Director de Ingenieros, tocando a dicha superior autoridad militar, segun lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado Director de Ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado.



6.º Las licencias de que trata el artículo anterior no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sujetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M.; ni mucho ménos alterarán la condicion esencial y comun por la cual están obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes, á demolerlos á su costa sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo diga el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la autoridad militar competente.

7.º Finalmente, los Gobernadores de las plazas y puntos fuertes, harán publicar por bando en la forma acostumbrada las disposiciones prescritas anteriormente, para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren, sin que nadie pueda alegar ignorancia.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1845. = El Subsecretario, Conde de Vistahermosa. = Burgos, 17 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Comandante general subinspector, Medina. = Hay un sello que dice: «Burgos, Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.»

Burgos, 30 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Coronel Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, Rafael Mir.

**Copia número 2.**

*Real orden de 16 de Setiembre de 1856*

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO. = Excmo. Sr.: = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. Señor: = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, haciendo presente la necesidad de que se prohiba dicha edificacion en las zonas tácticas de las plazas, y que se reduzca la extension de aquellas á 700 varas, (360 metros). Enterada S. M., y de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta encargada de formular un plan definitivo permanente del Reino, se ha servido aprobar las bases generales propuestas por V. E., de las que deben emanar las prescripciones que se dicten respecto á edificaciones en las zonas de los puntos fuertes, y segun las cuales se dará mayor extension y libertad para construir en las mismas todo lo que respecto a cada uno de dichos puntos no pueda ser perjudicial á la defensa, quedando, sin embargo, inmediato á las mismas un espacio libre de todo edificio, cuya latitud en general sea de 300 varas (400 metros), disminuyéndose solamente cuando la disposicion particular del terreno lo permita. En consecuencia ha tenido á bien S. M. que V. E., partiendo de las citadas bases y recopilando las diferentes disposiciones vigentes no estando en oposicion, formule y remita á este Ministerio un proyecto de reglamento de edificaciones en las zonas de los puntos fortificados de un modo permanente considerando sus diversas clases, debiendo desde luego el Cuerpo de Ingenieros atenerse en sus informes sobre los expedientes de edificacion que se promuevan en lo sucesivo. = Al propio tiempo se ha servido prevenir S. M. que los trabajos que han de hacerse por el Cuerpo de su mando para proponer para cada punto fuerte la designacion de sus zonas particulares y la de los terrenos en que se pueda edificar libremente se dé preferencia para hacer la propuesta á aquellas plazas en las que en la poblacion tiene de aumentarse con más rapidez. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que participo á V. S. con inclusion de 9 ejemplares de la propuesta que S. M. se digna aprobar en la presente Real resolucion, á fin de que, como en la misma se previene, se tengan presentes las bases que establece en los expedientes que se promuevan en lo sucesivo, y para que igualmente se proceda por los Comandantes de Ingenieros á proponer para cada punto fuerte la designacion de sus zonas particulares, emprendiendo estos trabajos por aquellas plazas que en destino de cada Comandancia sean más importantes entre las que designa dicha Real orden. = La propuesta de zonas en cada plaza debe presentarse acompañada de un plano á la escala de 10.000,

y cuando por circunstancias particulares de localidad pueda disminuirse la extension prefijada para cada una de las tres zonas, se expresarán las razones en que se apoya dicha modificaci6n, presentando perfiles del terreno para dar á conocer mejor su disposicion é influencia respecto de las modificaciones. = Asimismo expresarán dichos Comandantes de Ingenieros en sus propuestas los parajes de las zonas militares en que su perjuicio de la defensa puedan variarse las condiciones que en general se determinan para construccion de edificios que desde luego se autorizan en la 2.ª y 3.ª zonas; estas modificaciones deben fundarse tambien presentándose tiempo de los perfiles á que han de sujetarse las edificaciones. = Por último, para las edificaciones que se permiten en las dos zonas de las plazas deben proponerse en cada una de ellas la mayor elevacion que deben tener. = Al remitirme V. S. cada una de estas propuestas me informará extensamente proponiéndome las modificaciones, concesiones y mejoras de que las crea susceptibles. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid, 16 de Setiembre de 1856. = Burgos, 30 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Coronel Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, Rafael Mir.

**Copia número 3.**

*Real orden de 2 de Octubre de 1873*

Hay un sello que dice: = Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: = El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice: = Excmo. Sr.: = El Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente: = Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 4 de Junio próximo pasado, dando cuenta de las obras fraudulentas ejecutadas en la zona polémica de la plaza de Badajoz por Francisco Lopez, Manuel Corchada y D. Pedro Gonzalez; oido el parecer de la Junta superior facultativa del cuerpo de Ingenieros y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver se proceda á la demolicion por cuenta de los dueños con arreglo á la Real orden de 28 de Marzo de 1867, disponiendo al propio tiempo como regla general para casos de igual naturaleza:

1.º Que cuando por convenir á los intereses de defensa de las plazas haya necesidad de verificar la demolicion de obras construidas en las zonas militares y adquiridas legitimamente despues de llenar los requisitos prevenidos por la ley, debe practicarse con arreglo á la Real orden de 27 de Agosto de 1871.

2.º Que cuando como el caso presente se denuncien obras que se están construyendo fraudulentamente, contraviniendo las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, debe ordenarse la demolicion ó suspenscion de tales obras con arreglo á lo que previene la Real orden de 28 de Agosto de 1867, poniéndose de acuerdo la autoridad militar con la civil para que ambas presten la ayuda necesaria al encargado de verificar las demoliciones que se ordenan. = De orden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1873. = El Secretario general interino, Eduardo Bermudez.

Burgos, 30 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Coronel Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, Rafael Mir.

**Copia número 4.**

*Real orden de 30 de Abril de 1879.*

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO. = Junta. = Circular núm. 15. = Excmo. Sr.: = El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 del próximo pasado, me dijo lo que sigue: = Excelentísimo Sr.: = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Islas Canarias lo siguiente. = En vista del expediente incoado con motivo de la autorizacion solicitada separadamente por D. Juan Cusnella y D. Juan Saroche para construir un muelle á las inmediaciones de la batería de la Concepcion, en Santacruz de Tenerife:

Considerando que por Real orden de 26 de Abril de 1862 se concedió al expresado D. Juan Saroche permiso para verificar dichas obras, y que segun los precedentes establecidos hasta la fecha, estas concesiones no caducan aunque trascurra largo tiempo

sin hacer uso de ellas; y considerando que para evitar las interpretaciones é incidentes que en casos análogos puedan ocurrir, es conveniente señalar, como medida general un plazo para dar principio á las obras que en lo sucesivo autorice este Ministerio en las zonas polémicas de los fuertes y plazas de guerra, pasado el cual caduquen las concesiones que se otorguen; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Director general de Ingenieros, se ha servido resolver:

1.º Declarar subsistente el permiso concedido á D. Juan Saroche por Real orden de 26 de Abril de 1862, para construir un muelle á las inmediaciones de la batería de la Concepcion, en Santacruz de Tenerife.

2.º Desestimar la petici6n hecha por D. Juan Cusnella solicitando análoga autorizacion.

Y 3.º Señalar un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesion, para que puedan dar principio las construccion que se autoricen por este Ministerio en las zonas polémicas de los fuertes y plazas de guerra, pasado cuyo plazo se considerarán caducadas dichas concesiones si no se hubiese dado principio á las obras, debiendo para el interesado empezar á contarse desde esta fecha.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que en lo sucesivo, en todos los informes sobre construccion en las zonas polémicas, se estampen entre las diferentes condiciones con que pueden aquellas ser autorizadas, la de que se entenderá caducada la concesion si el interesado deja trascurrir sin empezar las obras en un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la dicha concesion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1879. = Respia. = Excmo. Sr. Comandante general subinspector de Burgos. = Burgos, 17 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Comandante general subinspector, Medina. = Hay un sello que dice: «Burgos, Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.»

Burgos, 30 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Coronel Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, Rafael Mir.

**Copia número 5.**

*Real orden de 3 de Febrero de 1880.*

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO. = Circular número 10. = Excmo. Sr.: = El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue: = Excmo. Sr.: = He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Enero último, dando cuenta del incidente surgido en Palma de Mallorca con motivo de la concesion hecha á D.ª Catalina Santandreu, para construir una casa en las zonas de dicha plaza, y de cuya autorizacion no ha hecho uso hasta que solo faltaba un dia para cumplir el plazo de seis meses, parando despues las obras, y dando así por cumplidas las prescripciones de la Real orden de 30 de Abril del año próximo pasado. Enterado S. M. se ha servido resolver que para evitar en lo sucesivo abusos de esa naturaleza se amplíe la Real orden citada en el sentido de que las obras que se lleven á cabo en las zonas polémicas deberán principiarse y terminarse dentro del año, á partir de la concesion de aquellas, pasado el cual caducarán las autorizaciones concedidas, sea cualquiera el estado en que se encuentren. = Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que en el presente caso se manifieste á D.ª Catalina Santandreu, que se le conceden seis meses para terminar las obras de su referida casa, caducando la concesion al espirar dicho plazo si no se hubieran terminado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. = Lo traslado á V. E. para su conocimiento y como ampliacion á las fechas 13 de Mayo y 9 de Julio de 1879. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1880. = Trillo. = Excelentísimo Sr. Comandante general Subinspector de Burgos. = Burgos, 17 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Comandante general Subinspector. = Hay un sello que dice: «Burgos. = Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.»

Burgos, 30 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Coronel Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, Rafael Mir.



## Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Soria y su partido, tiene acordado celebrar nueva subasta de los bienes embargados á Manuel García Cuenca, vecino de Abejar, para el día 31 del corriente y hora de las doce de la mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de dicho pueblo, bajo el tipo de la retasa.

Dado en Soria á 4 de Mayo de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simón.

## Bienes embargados á Manuel García Cuenca.

Una heredad de pan llevar y sitio que llaman Praderada, término de Abejar; linda Norte liegos; Sur ribazo: Este, Luis Esteban, y Oeste, Bernardino Martín, retasada en 25 pesetas.

Otra en dicho término y sitio del Mojon, rodeada de barrancos, de ocho celemines, retasada en 100 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio, de seis celemines; linda Norte ribazo; Este, Antonio Cuenca; Oeste, Fernando Torres, en 100 pesetas.

Otra en dicho termino y sitio, de seis celemines; linda Norte Agustin Barrio; Sur, Antonio Martín; Este y Oeste, barranco, en 80 pesetas.

Otra en dicho término y sitio de los Millares, de cabida diez y ocho celemines, linda Norte ribazo; Sur, Facundo Cuenca; Este, Pedro Arroyo, y Oeste, Cayetano Romero, en 200 pesetas.

Otra en id. y sitio del Maderazo, de cabida cuatro celemines; linda Norte camino; Sur ribazo; Este, Felix Garcia, y Oeste, Fernando Garcia, en 25 pesetas.

Otra en id. id., de seis celemines; linda Norte camino; Sur, ribazo; Este, yermo, y Oeste, Felipe Martínez, en 40 pesetas.

Otra en dicho término y sitio de los Poyos, de seis celemines; linda Norte y Sur ribazo; Este, Luis Esteban, y Oeste, Dionisio Garcia, en 40 pesetas.

Otra en el mismo termino y sitio del Rebollar, de cabida seis celemines; linda Norte Agustin Barrio; Sur, Pedro Mateo; Este, yermo, y Oeste, barranco, en 80 pesetas.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Francisco Lillo, vecino del Burgo, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas que posee en término de La Olmeda. Los infractores serán perseguidos con arreglo á derecho.

## LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

## ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragón, el chocolate verdad; puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA  
DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el día de hoy me he hecho cargo de la presidencia de la Comision de evaluacion de esta capital, Jefe de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia, destino para el que fui nombrado por Real orden fecha 21 del mes de Abril anterior.

Lo que tengo el gusto de hacer presente á los Sres. Alcaldes y Juntas municipales de amillaramientos de la misma para su conocimiento y demás efectos.

Soria, 11 de Mayo de 1880. = Eustaquio Lopez y Pulido.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Circular.

Ignorándose la residencia actual de D. Eugenio Rubio Fernandez, padre del Capitan que fué de Infantería D. Eugenio, se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en donde resida se sirva manifestarlo á este Gobierno, con objeto de comunicarle un asunto que le interesa.

Soria, 11 de Mayo de 1880. = El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Vinuesa.

Habiendo desaparecido del caserío del Quintanarajo, correspondiente á este distrito municipal, de casa de Remigio de Diego, donde se hallaba sirviendo, Francisco Tejero, natural de Dombellas, hijo de Santiago, vecino del mismo, cuyas señas personales á continuacion se expresan, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procedan á la busca del mismo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Vinuesa, 7 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Mariano de Vera.

## Señas del Francisco Tejero.

De 15 á 16 años de edad, pelo negro, ojos idem; viste chaqueta de paño negro remendada, pantalones de paño rojo, gorra de pelo vieja á la cabeza, zagones blancos de piel de cabra, calzado pedugos con albarcas y calzaderas; vá indocumentado.

## Ayuntamiento de Ferreros.

Habiéndose ausentado de casa del vecino de este pueblo Francisco Villaciervos, la joven Petra Andrés Villaciervos, sobrina de aquél, sin que hasta la fecha haya podido ser habida, ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades se dignen indagar su paradero, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion, para cuyo objeto se expresan á continuacion las señas de dicha joven.

Ferreros, 9 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Andrés Carnicero.

## Señas de Petra Andrés.

Edad 14 años, estatura á la edad, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, color moreno; viste jubon de paño negro, saya de idem pardo ordinario, lleva pañuelo encarnado á la cabeza, calza media azul y albarcas, vá indocumentada y se supone vaya implorando la caridad.

## Ayuntamiento de Gómara.

Adoptado por el municipio y triple número de vecinos contribuyentes el tercer medio propuesto por el art. 186 de la Instruccion de consumos vigente, ó sea el arriendo á venta libre, y aprobado el acuerdo por la Administracion económica de esta provincia con fecha 4 del mes actual, se anuncian en pública subasta los derechos de las especies de consumos y sal que se hallan expresos en la tarifa de dicha instruccion, eliminando los correspondientes á los cereales cuya recaudacion correrá por cuenta de la administracion municipal por todo el año económico de 1880 á 1881, habiendo celebrarse el primer remate á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la admision de la mejora del 5 por 100, á los ocho dias

siguientes, ámbos á la una de la tarde, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Gómara, 8 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Ruperto Angulo.

## Ayuntamiento de Majan.

Los contribuyentes por inmuebles en este distrito municipal comprendidos en el amillaramiento de 1880 á 1881, vecinos de Almazan, Alentisque, Cobertelada, Cañamaque, Escobosa de Almazan, Mombona, Nolay, Nomparedes, Trévago y Velilla de los Ajos que quieran enterarse de la riqueza y utilidades líquidas por que han de contribuir, se presentarán en la Secretaría de esta corporacion desde el día 12 hasta el 20 del actual, en cuyos dias estará expuesto al público el mencionado amillaramiento, y si notasen agravio podrán reclamar dentro del referido plazo, pasado el cual no serán admitidas las que se interpongan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos antedichos se dignarán dar á este anuncio la mayor publicidad para que puedan enterarse de él los sujetos á quienes interesa.

Majan, 8 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Gregorio Hernandez.

## Ayuntamiento de Alcoba de la Torre.

Para proceder á la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico, es de necesidad que los contribuyentes por los expresados conceptos en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza sujeta á contribuir; entendiéndose que pasado el plazo señalado no se admitirán, como tampoco reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla de Avellaneda y Espeja darán á este anuncio la mayor publicidad posible para que ninguno alegue ignorancia.

Alcoba de la Torre, 3 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Julian Zayas.

## Ayuntamiento de Madruédano.

Para proceder á la rectificacion del apéndice del amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico, es de necesidad que los contribuyentes por los expresados conceptos en este distrito presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza contributiva; entendiéndose que pasado el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Modamio, Sauquillo de Paredes, Nograles, La Perera, Carrascosa de Abajo por su agregado Pozuelo, Caracena y Tarancueña se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria para que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Madruédano, 7 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Benito Lopez.

## Ayuntamiento de Fuentecantales.

Por trasacion del que las desempeñaba á las de la misma clase de la villa de Cabrejas del Pinar, se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y del Juzgado municipal, dotada la primera con la que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y Junta de asociados, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley municipal vigente, presentarán sus instancias en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentecantales, 2 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Tiburcio Aylagas.